

LA DOBLE VULNERABILIDAD DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

Natalia Milena Ríos Gutiérrez¹

Resumen

La trata de personas con fines de explotación sexual constituye una de las manifestaciones más graves de la desigualdad estructural de género en el mundo contemporáneo. Las mujeres representan la mayoría de las víctimas de esta modalidad delictiva, que evidencia que este fenómeno es el resultado de estructuras patriarcales, sociales y económicas que reproducen condiciones para la exclusión. Esta investigación tuvo por finalidad analizar la doble vulnerabilidad de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, desde el enfoque de los derechos humanos y de la justicia social, como un marco para la reducción de las desigualdades en contextos de transformación social. Los resultados condujeron a determinar que los modelos predominantes de respuesta estatal son insuficientes para garantizar los derechos efectivos de las víctimas y transformar las condiciones que perpetúan el fenómeno. Se concluye que una respuesta efectiva exige una protección jurídica reforzada para las víctimas de este delito, mediante políticas de igualdad de género, acceso oportuno a la justicia, reparación integral, en el marco de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

Palabras clave: Crimen, derechos humanos, explotación sexual, prevención del crimen, tráfico humano.

Abstract:

Trafficking in persons for the purpose of sexual exploitation constitutes one of the most serious manifestations of structural gender inequality in the contemporary world. Women

¹ Abogada. Juez Penal del Circuito. Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Santo Tomás, Sede Tunja. Correo electrónico: natalia.rios@usantoto.edu.co

represent many victims of this criminal pattern, which shows that this phenomenon is the result of patriarchal, social and economic structures reproducing conditions for exclusion. This research aimed to analyze the double vulnerability of women victims of trafficking for purposes of sexual exploitation, from the perspective of human rights and social justice, as a framework for reducing inequalities in contexts of social transformation. The results determine that the prevailing models of state response are insufficient to guarantee effective victims' rights and transform the conditions perpetuating the phenomenon. It concludes that an effective response requires enhanced legal protection for victims of this crime, through gender equality policies, timely access to justice, and comprehensive reparation, within the framework of the Sustainable Development Goals.

Key words: Crime, human rights, sexual exploitation, crime prevention, human trafficking.

Sumario

Introducción → Estado del arte → La trata con fines de explotación sexual como expresión de desigualdad estructural → La doble vulnerabilidad: género e institucionalidad → Justicia social y Derecho Humanos: hacia una respuesta transformadora → Conclusiones

Introducción

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, la trata de personas constituye una de las formas más complejas, graves y sistemáticas de violación a la dignidad humana en el mundo contemporáneo. Esta conducta se asienta en la cosificación de los seres humanos, donde el tratante convierte a la persona en una mercancía para generar un provecho económico, consolidándose como una modalidad de esclavitud moderna que vulnera de manera sostenida los derechos fundamentales. Al respecto, Vega (2024), expone que la trata de personas se ha transformado en un negocio lucrativo, que provecha la precariedad y condiciones de vulnerabilidad social de las personas que no tienen recursos e información.

Actualmente, la magnitud de este fenómeno es confirmada por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2026), que identificó más de 125.000 víctimas a nivel global, advirtiendo que las cifras reales son significativamente superiores debido a las

brechas en la detección de esta forma de criminalidad. De especial gravedad, estableció el ente, es la situación de los menores: según datos de la Sexta Conferencia Mundial sobre la Eliminación del Trabajo Infantil ² (2026), aproximadamente 1 de cada 4 víctimas identificadas es un menor de edad.

Esta realidad estadística no es un fenómeno fortuito, sino que responde a las condiciones estructurales que posibilitan la captación y que se manifiestan de forma desproporcionada en la trata con fines de explotación sexual. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC (2024), documenta que las mujeres y las niñas representan el 61% de las víctimas globales, alcanzando un alarmante 95% en los casos de explotación sexual. Estos datos evidencian una vulnerabilidad cimentada en un orden social que perpetúa la subordinación histórica de las mujeres y la mercantilización de sus cuerpos como un instrumento de dominación y acumulación económica. Bajo esta perspectiva, la explotación sexual se revela como un fenómeno de vulnerabilidad por capas, donde la intersección de género, pobreza y exclusión social facilita la instrumentalización de la mujer dentro de un sistema que aún presenta fallas sistemáticas en la protección efectiva de sus derechos humanos (Hurtado e Iranzo, 2023; Vega, 2024).

En este escenario, el derecho internacional ha consolidado un sistema de estándares internacionales de protección integral orientado a trascender la respuesta punitiva y centrarse en la garantía efectiva de los derechos de las víctimas. El instrumento rector y orientador, el Protocolo de Palermo (2000), delimita la estructura técnica del fenómeno mediante la concurrencia de acciones y medios (tales como el engaño o el abuso de una situación de vulnerabilidad), con propósitos de explotación. No obstante, Aceros et al., (2020) y Vega (2024), subrayan que la implementación de estos instrumentos bajo un verdadero enfoque basado en derechos humanos continúa siendo una tarea pendiente, dado que la realidad operativa suele distar del anhelo de protección integral.

En esta línea, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la cual constituye el polar jurídico internacional para erradicar la desigualdad de género, impone a los Estados obligaciones de debida diligencia para combatir la trata. Este instrumento reconoce que la persistencia

² Sexta Conferencia Mundial sobre la Eliminación del Trabajo Infantil en Marrakech realiza en abril de 2026.

de dicho delito obedece a las fallas sistemáticas en la remoción de las condiciones estructurales que permiten la mercantilización de los cuerpos femeninos.

Desde la perspectiva de la justicia social y la reducción de desigualdades, la trata con fines de explotación sexual no puede analizarse como un fenómeno delictivo aislado, sino como una manifestación de vulnerabilidad de carácter estructural, tal como se ha expresado. De acuerdo con el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³, la discriminación estructural por razones de sexo (agravada frecuentemente en contextos de movilidad humana), constituye el determinante sistémico que propicia este delito. En este sentido, Fascioli (2021) y Vega (2024) coinciden en que el fenómeno responde a un orden social que perpetúa la subordinación histórica de las mujeres y la mercantilización de sus cuerpos, convirtiendo la violación de la dignidad humana en una lucrativa modalidad de esclavitud moderna.

A lo anterior se suman las políticas migratorias restrictivas y excluyentes, que también operan como una falla del Estado y profundizan la acumulación de desventajas (Moyano, 2021), actuando como las condiciones que hacen posible la captación al impedir el acceso a los mecanismos formales de protección. Los estudios de Esparza et al., (2024), refuerzan esta tesis al demostrar que la pobreza y la falta de oportunidades económicas son factores determinantes que las redes de trata aprovechan deliberadamente.

En consecuencia, abordar este fenómeno bajo un verdadero estándar de debida diligencia exige reconocer que la trata de personas es la expresión cuantificable de un sistema de desigualdades que recae desproporcionadamente sobre las mujeres en situación de precariedad, racializadas y migrantes (López et al., 2022). La superación efectiva de esta realidad continúa siendo entonces, una tarea pendiente para el sistema internacional de garantías, dado que las respuestas de la institucionalidad suelen priorizar el control punitivo sobre la remoción de los factores y condicionantes estructurales que sostienen la explotación.

Vega (2024) argumenta que este cambio de paradigma es fundamental para que la protección deje de ser un anhelo normativo y se convierta en una realidad operativa que obligue al Estado a ejercer una debida diligencia y que trascienda la judicialización. Solo mediante la intervención sobre la vulnerabilidad de carácter estructural y el reconocimiento

³ Recomendación General N°. 38 (2020).

técnico de la vulnerabilidad sistémica, la administración de justicia puede dejar de actuar como un agente de revictimización institucional (García, 2020). Por lo tanto, abordar la trata de personas desde esta perspectiva implica que el Estado asuma su responsabilidad frente a las fallas sistemáticas que permiten la persistencia del delito.

Frente a la persistencia de las fallas sistemáticas en la protección y la consecuente invisibilidad de las víctimas, el propósito fundamental de este artículo es analizar la doble vulnerabilidad de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, desde el enfoque de la justicia social y de los derechos humanos, como herramienta para la reducción de las desigualdades en los contextos de transformación social. Para tal efecto, el texto se organiza en tres apartados: el primero examina la trata de personas como una expresión de la desigualdad estructural y sus fundamentos normativos internacionales; el segundo analiza las dos dimensiones de la vulnerabilidad: la de carácter estructural, vinculada a la acumulación de desventajas sociales y de género; y la de naturaleza institucional, centrada en las fallas sistemáticas de protección y sus impactos revictimizantes sobre las mujeres. Finalmente, el tercer apartado propone los lineamientos desde la justicia social, orientados a una respuesta transformadora que, mediante el ejercicio de la debida diligencia y actuación estatal, trascienda del control tradicional a nivel punitivo y garantice el acceso efectivo a la justicia y a la reparación integral.

1. Planteamiento del Problema

La trata de personas constituye una de las transgresiones más gravosas a los derechos y libertades fundamentales en la era contemporánea, representando una vulneración del orden jurídico internacional que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos identifica tanto como causa y consecuencia del fenómeno. No obstante, este reconocimiento no ha sido una constante, dado que el delito ha persistido a lo largo de la historia bajo diversas formas adoptadas a los contextos sociales y económicos de cada época. Sus raíces se encuentran en la concepción del ser humano como una mercancía, una noción extendida en las antiguas civilizaciones del Oriente Medio y el Mediterráneo que alcanzó su apogeo durante el Imperio Romano, estableciendo los cimientos de la mercantilización sistémica (Blasco, 2023).

Desde una perspectiva antropológica, la trata de mujeres para la explotación sexual se reconoce como un problema histórico que ha experimentado una notable expansión y mutación técnica desde la década de 1990. Según Merry (2009), lo que define la etapa actual es la circulación global de mujeres dentro de un mercado sexual transnacional, fenómeno impulsado por el advenimiento del neoliberalismo, la desregularización de los mercados y el incremento de la desigualdad de la riqueza entre las naciones. Esta dinámica se ve potenciada por la expansión de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), las cuales operan dentro de estructuras patriarcales que legitiman la cosificación del cuerpo femenino como un recurso apropiable.

En el contexto colombiano, el problema central radica en una deficiencia persistente en la comprensión del fenómeno por parte de las autoridades. Como señala Luna (2022), se continúa alimentando una narrativa que califica la prostitución como una elección autónoma, ignorando que el tipo penal de la trata es pluriofensivo y castiga únicamente la instrumentalización o cosificación del ser humano. La configuración del delito, según el artículo 188-A del Código Penal, se perfecciona con los verbos rectores de captar, trasladar, acoger o recibir, los cuales pueden ejecutarse incluso con la voluntad de la víctima, invalidando jurídicamente el consentimiento cuando media el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad previa.

Un factor que profundiza la vulnerabilidad institucional es el desconocimiento de la prevalencia de la trata interna. Al contrario de la percepción general que vincula este delito exclusivamente con la movilidad internacional, Luna (2022) destaca que el 93% de las víctimas en Suramérica son explotadas en sus propios países, ciudades o regiones de origen. Esta situación responde a la normalización de las violencias territoriales y a la desarticulación de los esfuerzos institucionales, lo que impide una intervención integral y deja en evidencia una apatía sistémica de los órganos del poder público frente a la realidad local de la explotación.

Aunado a lo anterior, existen determinantes macroestructurales que actúan como catalizadores del riesgo de captación. Luna (2022) identificó dos factores críticos: la persistencia del conflicto armado interno (donde la presencia de grupos ilegales coincide con economías ilícitas de explotación sexual) y la crisis migratoria regional, particularmente la venezolana. Estas condiciones de precariedad económica y marginalidad privan a las

poblaciones en movilidad de los marcos formales de protección estatal, situándolas en un estado de indefensión que las redes criminales capitalizan mediante el engaño estructural.

La magnitud real del fenómeno permanece oculta bajo un mercado ilícito que se confunde con escenario lícitos, configurando un subregistro masivo. Según Luna (2022), se estima que por cada víctima identificada existen 20 personas adicionales sin identificar, una brecha estadística que se refleja en la disparidad de los datos oficiales: en 2018, Colombia rescató apenas 114 víctimas, una cifra mínima frente a las 1.600 reportadas por Perú o las 1.501 de Argentina en el mismo período. Esta inoperancia se debe a que la Fiscalía y los comités de trata carecen de unidades especializadas y no aplican el debido enfoque de derechos humanos en las fases iniciales de investigación.

El tercer componente del problema es lo que Luna (2022) denomina negacionismo institucional. Un ejemplo crítico es la falta de publicación del informe de la Procuraduría General de la Nación (2020) sobre el cumplimiento del Gran Pacto contra la Trata, lo que impide contar con indicadores fiables y desglosados para la celebración de políticas públicas. Se observa una fractura en la confianza sistémica cuando entidades como los Centros Zonales del ICBF identifican al 93% de niños, niñas y adolescentes como víctimas, pero no reportan denuncias formales, demostrando que la prevención no está estructurada como un proceso focalizado en Colombia.

Finalmente, la crisis estructural de la justicia penal en Colombia se cimenta en una politización de las funciones de investigación y en criterios de selectividad sesgados. Como concluye Luna (2022): el modelo actual impone equívocamente a las potenciales víctimas la carga del autocuidado, en lugar de centrar la responsabilidad en quienes cometen el delito. Mientras la Fiscalía General de la Nación no supere la inercia burocrática y no priorice las conductas que afectan desproporcionadamente a mujeres y menores, el sistema judicial continuará siendo un agente de revictimización secundaria, consolidando la trata de personas con fines de explotación sexual como una industria de alta rentabilidad y escaso riesgo jurídico.

A partir de lo expuesto, este estudio formuló la siguiente pregunta problema: ¿De qué manera la convergencia entre la vulnerabilidad estructural de género y la vulnerabilidad institucional del Estado colombiano condiciona la eficacia de la protección integral y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual?

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Analizar la incidencia de la doble vulnerabilidad en la garantía de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual en Colombia, bajo un marco de justicia social y derechos humanos, con el propósito de proponer lineamientos hacia una respuesta estatal transformadora articulada con la Agenda 2030.

2.2. Objetivos Específicos

Caracterizar los determinantes macroestructurales y las falencias técnicas de judicialización que configuran la situación de indefensión continuada y el riesgo de captación de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Evaluar la brecha entre los estándares de debida diligencia reforzada presentes en la jurisprudencia y la eficacia fáctica de la respuesta institucional colombiana, que identifique las barreras administrativas que han supeditado la asistencia a la denuncia penal y generado procesos de revictimización secundaria.

Formular lineamientos de política pública fundamentados en los Objetivos del Desarrollo Sostenible que promuevan protocolos vinculantes de no criminalización de las sobrevivientes y garanticen una reparación integral con carácter transformador.

3. Estado del Arte

Para sustentar esta propuesta, es preciso examinar la evolución del tratamiento académico y jurídico del fenómeno, identificando las brechas persistentes en su comprensión integral. En este sentido, la literatura ha avanzado significativamente en el análisis de la trata de personas desde enfoques penales, criminológicos y de género; no obstante, persiste un vacío en la articulación simultánea de la doble vulnerabilidad (estructural e institucional), bajo un marco integrado de la justicia social y de los derechos humanos.

Los estudios existentes han evidenciado que abordar la trata únicamente desde el control punitivo del Estado genera la revictimización de las personas explotadas, dejándolas en

una posición de sujetos olvidados del derecho (Hurtado e Iranzo, 2023). Esta perspectiva punitiva ignora las condiciones que hacen posible la captación y las fallas sistemáticas en la protección, en la prevención y la debida actuación estatal. Ante estos vacíos, el presente estudio contribuye a una comprensión más compleja y comprometida con la condición de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres, reconociendo que su superación exige remover las causas sistémicas de desigualdad que preceden al delito.

En la identificación de las brechas existentes en el fenómeno objeto de estudio, resulta imperativo examinar cómo la percepción social del fenómeno condiciona la efectividad de los estándares internacionales de protección. En ese sentido, el estudio de Aceros et al., (2021), constituye un referente metodológico fundamental al diagnosticar el nivel de conocimiento ciudadano en el departamento de Santander (Colombia), respecto a la estructura técnica del delito. A través de un análisis cuantitativo, los autores determinaron que, si bien la ciudadanía posee un entendimiento general aceptable sobre las finalidades y las víctimas predominantes, persisten concepciones erróneas y estereotípicas respecto a los medios de captación y los perfiles de los tratantes, lo cual restringe significativamente la capacidad de respuesta social y la detección temprana.

La investigación concluye que las estrategias de prevención estatal deben trascender el enfoque meramente informativo y evolucionar hacia la consolidación de capacidades comunitarias de identificación y denuncia, articulando el ejercicio de la debida diligencia con una participación ciudadana activa. Este aporte es crítico para los fines del presente estudio, porque evidencia que las fallas sistemáticas de las instituciones suelen verse amplificadas por una fragmentación en la comprensión social del delito. Bajo esta perspectiva, el desconocimiento de los medios comisivos no es un dato neutro, sino un factor que profundiza la invisibilidad de las víctimas y posterga la restitución de su dignidad.

Para trascender la abstracción jurídica y confrontar la praxis institucional con la experiencia vivida, resulta imperativo situar la narrativa de las sobrevivientes como el eje central para decodificar la estructura fáctica del delito. En este sentido, la investigación de Castellanos Torres y Ranea (2022) ratifica que el reclutamiento no constituye un evento fortuito, sino una operación táctica que instrumentaliza una preexistente fractura social (alimentada por la precariedad económica y la violencia intrafamiliar), convirtiendo la exclusión en el motor primario de la captación.

Bajo esta lógica, el fenómeno se revela como la manifestación más extrema de una deshumanización sistémica que se asienta en asimetrías de poder históricamente consolidadas dentro de un orden social de subordinación. La evidencia recolectada por las autoras sugiere que los modelos de intervención anclados exclusivamente en la persecución criminal son incapaces de ofrecer una protección integral, pues el paternalismo de las instituciones suele ignorar la autonomía de la persona, relegándola nuevamente a una posición de invisibilidad jurídica. Esta omisión recurrente del aparato estatal refuerza la tesis de que la distancia entre el horizonte ideal de la normativa y su aplicación en el terreno constituye un compromiso ético y legal que permanece como una asignatura vacante. En consecuencia, la incorporación del testimonio de las víctimas se propone como un imperativo técnico para desarticular la mercantilización del cuerpo femenino y asegurar que la labor del sistema de justicia trascienda la lógica punitiva.

Por otro lado, desde una dimensión estrictamente jurídica y técnica, la investigación de Mendías (2022) profundiza en la conceptualización de este fenómeno como una modalidad de esclavitud contemporánea, analizando su estructura bajo la óptica del derecho internacional imperativo. Los hallazgos del autor revelan que los marcos de actuación vigentes (incluyendo el Protocolo de Palermo y la CEDAW), presentan deficiencias intrínsecas en su fase de ejecución, lo que deriva en una fractura persistente entre los compromisos suscritos por los Estados y la protección fáctica de las personas afectadas.

El autor concluyó que la caracterización jurídica de la trata como esclavitud moderna no solo es jurídicamente sostenible, sino que permite activar un conjunto más amplio de obligaciones estatales en materia de prevención, persecución y protección, bajo el estándar del derecho internacional. Esta relectura legal exige que el sistema de garantías trascienda la respuesta administrativa habitual para asumir una obligación imperativa de custodia y restitución integral, reconociendo que el tráfico de personas con fines de explotación sexual representa un desafío que la comunidad internacional aún no ha logrado solventar con éxito en la praxis institucional. Bajo esta perspectiva, el estudio refuerza la necesidad de un modelo de intervención que no se limite a la persecución criminal, sino que se asiente en el garantismo pleno del valor esencial del ser humano, superando la inoperancia jurídica que a menudo invisibiliza a las víctimas dentro del aparato de justicia.

A continuación, en el ámbito de la arquitectura jurídica supranacional, la evaluación crítica de Villacampa (2022) sobre la directiva europea relativa a la trata de personas aporta una

dimensión técnica fundamental para identificar las limitaciones del sistema de garantías actual. La investigación advierte que, a pesar de las optimizaciones normativas en los protocolos de identificación y asistencia, el instrumento conserva una estructura marcadamente punitiva que posterga el restablecimiento o restitución de las garantías mínimas de las víctimas, en favor de los objetivos de la persecución criminal.

De conformidad con esto, el abordaje de la instrumentalización del ser humano no puede reducirse a una incorporación retórica del enfoque de género en los textos legales. Por el contrario, la autora sostiene que la protección efectiva exige la implementación de mecanismos operativos de no criminalización, así como una garantía real de acceso a la administración de justicia y a la reparación integral. Esta persistente subordinación de la dignidad humana a la lógica del control penal evidencia una deficiencia técnica en la ejecución de los estándares internacionales, confirmando que el tránsito desde el mandato legal hacia la praxis institucional transformadora continúa siendo un desafío que el sistema de protección aún no ha logrado enfrentar con éxito. En consecuencia, el estudio refuerza la necesidad de trascender los modelos que ven al sujeto como un instrumento del proceso penal, proponiendo en su lugar una visión donde la restitución de la autonomía y la integridad de las mujeres prevalezcan sobre cualquier otro interés de política criminal o administrativa.

Al trasladar el análisis al escenario latinoamericano, y específicamente en las políticas públicas colombianas, la investigación de Jiménez y Figueredo (2022), revela una discordancia crítica entre la pretensión estatutaria y la praxis administrativa. A pesar de que el país cuenta con un bagaje legal evolucionado, fundamentado en la Ley 985 de 2005 y su reglamentación posterior, la intervención del Estado se caracteriza por una inercia burocrática que prioriza la reactividad sobre un diagnóstico preventivo integral.

Entre tanto, esta investigación subraya que la desarticulación de las instituciones se traduce en una incapacidad técnica para la detección y el auxilio de quienes sufren este delito, evidenciando que la disfuncionalidad orgánica del sistema de protección se agrava significativamente en territorios donde el control estatal es disputado por grupos armados irregulares. Bajo esta óptica, los hallazgos de los autores sugieren que la alineación con los estándares internacionales de derechos humanos no depende exclusivamente de la producción de reformas en el texto legal, sino de una reingeniería de las capacidades institucionales que logre superar los enfoques sectoriales fragmentados.

En consecuencia, el estudio de Jiménez y Figueredo (2022) refuerza la premisa de que, sin mecanismos de coordinación interinstitucional operativos y dotados de recursos, la normativa permanece en un plano meramente simbólico. Esta brecha fáctica posterga la restitución integral de la autonomía de las personas afectadas, consolidando la protección efectiva como una asignatura irresoluta que demanda transformar la estructura misma del aparato estatal para que el derecho deje de ser un horizonte ideal y se convierta en una garantía palpable.

En concordancia con esta visión crítica que sitúa al Estado como responsable de los determinantes sistémicos, resulta fundamental explorar la dimensión subjetiva del fenómeno en territorios de alta vulnerabilidad socioeconómica. Al respecto, el estudio de Esparza et al., (2024) analiza los marcos de interpretación sobre la trata en barrios empobrecidos del nororiente colombiano. El estudio revela que, aunque existe un entendimiento previo del delito, las percepciones de la comunidad están fuertemente limitadas y sesgadas por los datos arrojados por los medios masivos de comunicación, lo que a menudo invisibiliza las dinámicas reales de captación que ocurren en su entorno inmediato.

Los hallazgos subrayan que la pobreza no es un factor circunstancial, sino un determinante que incrementa exponencialmente la probabilidad de victimización al ser aprovechado deliberadamente por las redes criminales de trata. Los autores concluyen que, para que el sistema de garantías sea efectivo, es imprescindible que las estrategias de prevención no se limiten a campañas informativas genéricas, sino que se orienten a fortalecer las capacidades comunitarias de identificación y respuesta. Este aporte es fundamental para los fines de este estudio, ya que confirma que la vulnerabilidad de carácter estructural se ve agravada por una fragmentación en el conocimiento social del delito, lo que posterga la detección temprana y mantiene a las víctimas en un estado de indefensión que el Estado aún no ha logrado mitigar satisfactoriamente.

En concordancia con esta brecha entre la percepción social y la respuesta del Estado, la investigación de Peñas (2023) ofrece una lectura concluyente sobre la disociación entre la promesa normativa y la praxis institucional en el contexto colombiano. El estudio advierte que, si bien el país dispone de un marco legal aparentemente robusto, la garantía fáctica de los derechos humanos de las víctimas se encuentra seriamente comprometida por una fragmentación orgánica que impide una respuesta coordinada y eficiente.

Los hallazgos de la autora revelan que la disfuncionalidad del aparato institucional se manifiesta en mecanismos de identificación sumamente precarios y en sistemas de asistencia que adolecen de profundas limitaciones en su cobertura y calidad. Bajo esta óptica, el enfoque basado en derechos humanos no ha logrado trascender el plano de la aspiración retórica para convertirse en un estándar de cumplimiento imperativo, lo que deja a las personas afectadas en una situación de desamparo administrativo.

En suma, el análisis de Peñas (2023) ratifica que la materialización de la protección efectiva requiere de una voluntad política que asegure recursos y una articulación sistemática entre los niveles nacional y territorial. Sin estas condiciones, la normativa permanece como una asignatura irresoluta, consolidando una realidad donde la restitución de la autonomía y la reparación integral de los derechos vulnerados siguen siendo un compromiso ético y legal que el aparato estatal aún no ha logrado materializar de manera efectiva.

Ampliando la escala de observación hacia los condicionantes macroestructurales en la región, resulta fundamental examinar cómo las asimetrías socioeconómicas prefiguran el escenario de riesgo para las mujeres. En esta línea, la investigación de González y Contreras (2023) visibiliza la relación intrínseca entre la concentración de la penuria material en las poblaciones femeninas, la marginación sistémica y la trata de personas en el contexto latinoamericano. El estudio identifica que la convergencia de la precariedad económica, la posibilidad de acceder a la educación formal y los desplazamientos internos constituye el determinante sistémico que las redes de criminalidad instrumentalizan para asegurar el éxito de la captación.

Los hallazgos de los autores subrayan que la carencia de redes de protección social efectivas no es un dato periférico, sino la condición que otorga viabilidad a la explotación, transformando la vulnerabilidad en una herramienta de control. De este modo, se ratifica que el fenómeno no puede ser mitigado mediante estrategias aisladas, ya que responde a un orden de desigualdades que produce y reproduce constantemente la indefensión de las mujeres.

Las conclusiones sobre el análisis en este estudio es categórica al señalar la insuficiencia de los enfoques estrictamente punitivos, advirtiendo que los modelos centrados únicamente en la persecución criminal no solo fallan en atacar las causas o raíces del problema, sino que frecuentemente derivan en la criminalización de las propias víctimas. Por tanto, el aporte de González y Contreras (2023) refuerza la necesidad de una respuesta

transformadora que sitúe la justicia social en el centro, reconociendo que la restitución integral de los derechos fundamentales exige, de manera imperativa, la remoción de las estructuras de opresión económica que sostienen el mercado de la explotación en la región.

En el contexto internacional, también se advierte una exigencia técnica por examinar la convergencia entre el régimen de asilo y el acceso a la justicia para las mujeres en movilidad humana. En esta línea, la investigación de Vigano (2024) dilucida la intersección entre la trata con fines de explotación sexual y el derecho de asilo dentro de los ordenamientos jurídicos europeo y español, situando a la mujer migrante como el sujeto de especial protección frente a la criminalidad transnacional.

Los datos expuestos en este estudio demuestran que la vulneración de la libertad y la integridad no se circunscribe únicamente al destino final, sino que la explotación se manifiesta de forma transversal desde las fases preliminares del *iter criminis* (incluyendo la captación y el traslado), etapas en las cuales las personas afectadas son sometidas a medios comisivos de naturaleza coercitiva que integran el uso de la fuerza, la tortura y la intimidación sistemática. En este marco interpretativo, la autora precisa que la discriminación interseccional por razón de sexo, intensificada por la condición migratoria, constituye el determinante de género que subyace a la estructura del delito.

Consecuentemente, el análisis de Vigano (2024) afirma que “la efectividad del estatuto de protección depende de que los instrumentos de asilo reconozcan de manera explícita esta vulnerabilidad agravada” (p. 43). Solo mediante la integración operativa de este enfoque será posible garantizar que el principio de no devolución y los mecanismos de reparación dejen de ser una aspiración retórica para transformarse en una tutela efectiva de los derechos inalienables, superando la inoperancia del aparato institucional que históricamente ha dificultado el acceso de las mujeres migrantes a una restitución plena de su dignidad humana.

4. Diseño metodológico

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, de corte descriptivo e interpretativo (Hernández *et al.*, 2018), el cual resulta pertinente para analizar los fenómenos complejos relacionados con la trata de personas

con fines de explotación sexual. Este enfoque también permite una comprensión profunda del problema a partir de la interpretación de fuentes teóricas y normativas, integrando los marcos de interpretación de los actores sociales involucrados. En cuanto a la naturaleza de la investigación, esta se enmarca dentro del tipo de investigación jurídica, apoyada en la interpretación o la hermeneútica, y en la dogmática jurídica, sobre el contenido mínimo que debe adaptarse en el ordenamiento interno, en la medida en que su propósito radica en la construcción y sistematización de conocimiento teórico orientado a la comprensión de la doble vulnerabilidad (estructural e institucional), que enfrentan las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

En desarrollo de lo anterior, se emplean fuentes de carácter primario y secundario, dentro de las cuales se incluyen normas jurídicas vigentes como la Ley 985 de 2005 e instrumentos internacionales como el Protocolo de Palermo. Se integra jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional (Auto 092 de 2008 y Sentencia C-470 de 2016) y la Corte IDH (Campo Algodonero vs. México), doctrina especializada en derechos humanos y género, así como artículos científicos indexados y documentos institucionales. Desde el punto de vista lógico, la investigación se apoya principalmente en el método deductivo, al partir de postulados generales del derecho internacional y principios de dignidad y autonomía para analizar su aplicabilidad frente a casos de trata; sin perjuicio de la utilización complementaria del método inductivo para examinar trayectorias territoriales de asistencia y derivar conclusiones generales.

El tipo de investigación es documental y reflexivo, fundamentado en la revisión y análisis crítico de la literatura académica y el conocimiento acumulado sobre políticas públicas de asistencia. El alcance del estudio es descriptivo y analítico, en tanto no solo se busca caracterizar la indefensión continuada que sufren las sobrevivientes, sino también examinar las implicaciones del modelo de respuesta punitivo y reactivo predominante en el Estado. Con ello, se pretende proponer soluciones teóricas que contribuyan al debate académico y jurídico sobre la justicia social y la reparación integral transformadora bajo estándares de debida diligencia.

Así pues, la técnica principal de recolección de información es la revisión bibliográfica y documental, mediante la cual se seleccionan y analizan fuentes relevantes para la construcción del marco conceptual. Con ello, se pretende aportar elementos que permitan delimitar la responsabilidad estatal frente a la discriminación interseccional y la invisibilidad

delictiva. Se busca garantizar el respeto por los derechos fundamentales y la centralidad de la víctima como sujeta activa de derechos, superando las visiones que la reducen a un mero instrumento de la política criminal o medio de prueba en el proceso penal.

La revisión documental se centra en la recopilación y análisis de legislación colombiana y estándares internacionales, así como en estudios que abordan la relación entre pobreza, migración y marginación sistémica. Este proceso permite construir un marco teórico sólido que fundamenta la crítica a la feminización de la supervivencia y a las matrices de poder que legitiman la explotación sexual. Se analiza la ineficacia fáctica de las normas existentes y las barreras institucionales que impiden el acceso a garantías básicas en materia de salud y educación para las sobrevivientes.

Finalmente, el presente estudio busca contribuir al debate académico y jurídico sobre la necesidad de adaptar el derecho penal y las políticas públicas a los desafíos de la esclavitud moderna. A través del análisis de la doble vulnerabilidad en el contexto colombiano, se pretende ofrecer elementos que orienten la formulación de una respuesta estatal transformadora. Se busca promover acciones articuladas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, eliminando las estructuras de desigualdad que posibilitan la trata y garantizando una tutela efectiva independiente de la interposición de una denuncia penal previa.

5. La trata con fines de explotación sexual como expresión de desigualdad estructural

El análisis jurídico y sociopolítico de la trata de personas con fines de explotación sexual exige trascender los enfoques que la reducen a una modalidad delictiva de carácter individual o circunstancial. Por el contrario, la literatura especializada y compilada (Hurtado e Iranzo, 2023; González y Contreras, 2023; Vega, 2024) permite caracterizar este fenómeno como la manifestación más visible y aguda de las estructuras de desigualdad que operan a escala global. Estas asimetrías de poder impactan de una forma desproporcionada a las mujeres que atraviesan procesos de movilidad humana, exclusión social y precarización económica. En consecuencia, este apartado examina los fundamentos normativos internacionales del delito, así como los factores macroestructurales que prefiguran la vulnerabilidad de las víctimas de trata y los sistemas de reproducción social que consolidan este delito como una práctica lucrativa y sistemática.

5.1. Marco normativo internacional: entre la obligación jurídica y el déficit de implementación

En las últimas décadas, el ordenamiento legal internacional ha estructurado un conjunto de preceptos específicos para la prevención del delito, la salvaguarda jurídica de quienes lo padecen y la persecución de los autores. El referente fundacional en esta materia es el Protocolo de Palermo (2000), el instrumento que define la trata como la ejecución de acciones de captación, traslado o recepción de personas mediante el uso de medios coercitivos, como la amenaza, el engaño o el abuso de una situación de vulnerabilidad, con el propósito de la explotación en sus diversas modalidades, entre estas, la explotación sexual⁴.

Desde la perspectiva de la protección de los derechos de las mujeres, la CEDAW establece para todos los Estados la responsabilidad de adoptar e implementar estrategias que supriman la explotación de la prostitución ajena y el comercio de personas (art. 6), exigiendo acciones que ataquen las causas subyacentes del delito. En esta misma línea, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), reconoce que la trata se constituye en una modalidad de violencia de género que anula la autonomía y menoscaba la dignidad de la mujer, lo que activa un estándar de responsabilidad del Estado cuando se actúa con la diligencia exigida por los tratados internacionales (CIDH, 2001).

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), en el caso *“Campo Algodonero vs. México”*, determinó que la violencia estructural contra las mujeres (incluyendo la trata y la explotación sexual) genera responsabilidad estatal internacional, cuando este no actúa con la debida diligencia en la prevención, investigación, juzgamiento y en la sanción de estos actos. También impuso al Estado el deber de adoptar medidas de carácter integral que superen la respuesta penal aislada. Este caso es fundamental para el análisis de la trata, ya que establece un estándar de tutela reforzada para las poblaciones en situación de especial fragilidad social (Jiménez y Figueredo, 2022).

⁴ Protocolo de Palermo, artículo 3°. Naciones Unidas. Adoptado 15 de 2000. Resolución 55/25 de la Asamblea General. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/protocol-prevent-suppress-and-punish-trafficking-persons>

A pesar de la solidez del marco jurídico internacional descrito, persiste una brecha entre el mandato legal y la ejecución fáctica efectiva, que ha sido ampliamente documentada. Como evidencia Mendías (2022), los mecanismos de supervisión y el cumplimiento de los instrumentos internacionales presentan debilidades estructurales que limitan su eficacia protectora: los órganos de supervisión, la inobservancia de las recomendaciones internacionales por parte de los Estados y las barreras que impiden el acceso de las víctimas de trata a mecanismos como la denuncia, evidencian que la existencia y vigencia de la normatividad no disuelve la vulnerabilidad de las víctimas ni asegura el goce efectivo de los derechos inalienables, un hecho que refuerza el argumento central del presente artículo.

5.2. El sesgo de género en la distribución de la precariedad económica y la marginación sistémica como factores de captación

La trata de personas con fines de explotación sexual no es un fenómeno aleatorio ni democrático en la selección de sus víctimas: responde a una racionalidad predatoria que se asienta sobre los territorios y poblaciones predefinidas por la exclusión sistemática: captan de manera preferente, a las mujeres que se encuentran en una situación de extrema pobreza, con escaso acceso a la educación formal, que no tienen una red de protección social efectiva, y en contextos de violencia doméstica o comunitaria (González y Contreras, 2023; Aceros et al., 2024; UNODC, 2024). Este patrón en el reclutamiento evidencia cómo el delito es la expresión misma de una racionalidad que el propio sistema social produce y reproduce.

En este contexto, la feminización de la pobreza es un concepto que resulta esclarecedor para comprender cómo las desigualdades de género en el mercado laboral y el acceso a los recursos materiales colocan a las mujeres en una posición de desventaja acumulada. Desarrollado inicialmente por Pearce (1978^o) y posteriormente problematizado por la economía feminista (Benería 2003), refiere el proceso mediante el cual la pobreza afecta desproporcionadamente y creciente a las mujeres, un resultado de las disparidades de género en el acceso a la propiedad, a la protección social, la educación y al trabajo. En la región latinoamericana, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, ha documentado que las mujeres representan el 56,9% de las personas en situación de pobreza extrema (CEPAL, 2023), una brecha que se intensifica al concurrir factores como

la etnia, la condición migratoria o el origen rural, configurando el determinante material sobre el cual operan los tratantes.

Asimismo, los procesos de movilidad humana, especialmente en condiciones de irregularidad, actúan en este contexto, como amplificadores de la indefensión. Vigano (2024) documenta que las mujeres migrantes irregulares o forzadas, carecen de acceso a los mecanismos formales de protección estatal del país de destino, tienen barreras lingüísticas y la dependencia de circuitos informales de apoyo, que pueden ser, o convertirse en redes de captación. Al respecto, la superposición de la discriminación por razones de género, la exclusión económica y la irregularidad migratoria configura lo que la doctrina ha denominado vulnerabilidad interseccional agravada (Crenshaw, 1989; Vega, 2024), un estado de indefensión que las estructuras criminales de trata reconocen y explotan de manera deliberada.

5.3. El sistema capitalista y patriarcal como condiciones de reproducción de la trata

El análisis de la trata con fines de explotación sexual requiere de un ejercicio crítico que trascienda la descripción del fenómeno e identifique las condiciones sistémicas que lo hacen posible, persistente y rentable. Desde la teoría feminista, autoras como Mackinnon (1989) y Jeffreys (2009), se ha expuesto que la explotación sexual de las mujeres no se puede vincular con el sistema patriarcal que naturaliza la cosificación de los cuerpos femeninos. En este sistema, la sexualidad de las féminas es construida socialmente, como un recurso apropiable, lo que crea el sustento cultural que legitima la demanda y sostiene el mercado de la explotación sexual (Castellanos y Ranea, 2022).

De forma paralela, el modelo económico capitalista proporcionó los incentivos para que la trata se consolidara como una industria transnacional de alta rentabilidad. En cifras, la explotación sexual genera, a escala global, ganancias estimadas en los 99.000 millones de dólares anuales, haciendo de esta actividad una de las más lucrativas del mundo (Organización Internacional del Trabajo, OIT, 2022). La obtención de plusvalía a través de la instrumentalización de seres humanos (en este caso, el cuerpo de las mujeres), y cuyo costo de mano de obra es reducido a niveles mínimos mediante la coacción, revela que la trata no es una disfunción, sino una modalidad de acumulación por despojo. De ahí que la

articulación del patriarcado como un sistema de dominación de género y el capitalismo como un sistema de acumulación por despojo, configura las condiciones que otorgan viabilidad a la trata como fenómeno masivo y práctica organizada (Hurtado e Iranzo, 2023).

Esta lectura tiene implicaciones directas para el análisis jurídico: si la trata es el resultado de estructuras de desigualdad y no simplemente de conductas individuales desviadas, entonces el control punitivo (centrado en la persecución de los tratantes) es incapaz de erradicar la problemática y resulta insuficiente. En tal sentido, una respuesta estatal que pretenda ser transformadora debe orientarse a remover los condicionantes que alimentan el fenómeno, tales como las brechas económicas de género, las precariedades en los sistemas de protección institucional y social, y la validación o normalización cultural de la mercantilización sexual de las mujeres (Vega, 2024; González y Martínez, 2023).

6. La doble vulnerabilidad: género e institucionalidad

El siguiente apartado constituye el eje argumentativo central del estudio, donde se desarrolla un análisis detallado de las dos dimensiones de la vulnerabilidad que convergen sobre las féminas víctimas del tráfico de personas con el propósito de explotación sexual: de carácter estructural, vinculado al género, y la de naturaleza institucional. Al final, se examina la interacción sinérgica entre ambas dimensiones y sus efectos multidimensionales en la integridad de las personas afectadas.

6.1. *Primera dimensión: la vulnerabilidad estructural de género*

La primera dimensión tiene su origen en la posición de que las mujeres ocupan en la estructura social, económica y cultural, antes que cualquier acto de trata se produzca. Conforme a la Recomendación General N°38 del Comité CEDAW (2020), esta dimensión se fundamenta en una discriminación interseccional donde el género se entrelaza con la exclusión étnico-racial, que agrava la exclusión de mujeres indígenas y afrodescendientes; la discriminación por origen nacional o la situación de irregularidad migratoria, que priva a las mujeres extranjeras de la protección y garantías efectivas del Estado; las condiciones económicas, el acceso de las mujeres a los recursos educativos y al mercado laboral formal;

y la discriminación por la clase social, concentra la pobreza en cuerpos feminizados y racializados.

En países como Colombia, la Corte Constitucional, mediante el Auto 092 de 2008⁵, ha ratificado que las mujeres desplazadas enfrentan “*un conjunto de riesgos de género en el marco del conflicto armado, que incluyen la violencia sexual, la esclavitud doméstica y la trata de personas*”. El máximo tribunal constitucional colombiano identificó que la condición de mujer desplazada actúa como un multiplicador de la vulnerabilidad de género, al desarticular las redes de protección familiar y comunitaria, e impone la necesidad urgente de generar ingresos en condiciones de extrema fragilidad económica. Esta decisión judicial se constituyó en un hito al reconocer la interseccionalidad de la vulnerabilidad de las mujeres en Colombia.

Por su parte, la Sentencia C-470 de 2016 proferida por la Corte Constitucional colombiana declaró la exequibilidad condicionada de las disposiciones de la Ley 985 de 2005 (Ley de trata de personas), y enfatizó que la normatividad penal no puede operar de manera aislada, sino que debe integrarse con las políticas sociales que atienden el fondo y las raíces de la vulnerabilidad, para no reducirse a una respuesta puramente simbólica e ineficaz.

En el plano del derecho comparado, el Tribunal Constitucional español⁶ ha abordado la vulnerabilidad estructural de las mujeres víctimas de trata, en diversas resoluciones que aplican el principio de no devolución cuando existe el riesgo de retorno a condiciones de explotación. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de Argentina reconoció en el fallo *Asistencia y representación letrada* (2019), que la falta de recursos económicos y la situación de migrante irregular son circunstancias que hacen proclives a las mujeres a ser víctimas del tipo penal de trata, por lo que no puede exigirse a la víctima que demuestre haber opuesto resistencia para que su condición sea reconocida. Esta interpretación, es progresiva en términos de protección y opera en sintonía con los estándares internacionales de los derechos humanos, además de representar un avance frente a las concepciones más restrictivas del concepto de víctima.

⁵ Dictado en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004. M.P: Manuel José Cepeda Espinosa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08>

⁶ STC 183/2021.

6.1.1. El engaño estructural: promesas de ascenso social y proyectos migratorios

Los mecanismos de reclutamiento que utilizan las redes de trata no operan en el vacío, sino que aprovechan deliberadamente las aspiraciones legítimas de las mujeres que se encuentran en situación de exclusión, convirtiendo las ofertas de empleo, de oportunidades educativas o de condiciones de vida mejores en el exterior, constituye el vector principal de captación, no por las víctimas sean ingenuas o carezcan de una capacidad de juicio, sino porque las brechas entre la realidad de marginación y la expectativa de una vida digna es explotada por las redes criminales (Aceros et al., 2021; UNODC, 2024).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de Colombia⁷ precisó que para configurar el engaño no es necesario que la víctima ignore totalmente la actividad final, sino que basta con que haya sido inducida a error sobre las condiciones coercitivas, de alojamiento, la magnitud de la deuda del transporte y de libertad de movimiento en las que se desarrollaría la explotación. Esta interpretación extensiva del engaño como un elemento del tipo penal es coherente con el estándar internacional del Protocolo de Palermo y con el reconocimiento de que la vulnerabilidad estructural de las víctimas opera como un factor que potencia la eficacia del engaño, sin que esto implique trasladar a las víctimas ninguna responsabilidad por su situación.

6.1.2. Segunda dimensión: la vulnerabilidad institucional y la revictimización

La segunda dimensión de la doble vulnerabilidad no proviene de los tratantes, sino de las propias instituciones del Estado, llamadas a gestionar el fenómeno y proteger a las víctimas. Vega (2024) señala el modelo dominante de respuesta estatal centrado en la persecución penal, produce sistemáticamente efectos adversos sobre las mujeres afectadas, al obligarlas a revivir sus experiencias traumáticas en el contexto de los procesos judiciales, además de instrumentalizarlas como un medio de prueba, cuestionando su credibilidad y de exponerlas al riesgo de ser criminalizadas por conductas vinculadas a su propia explotación, como la prostitución o el cruce irregular de fronteras

Este proceso de revictimización secundaria ha sido denunciado por la CIDH (2023), en sus informes sobre Mujeres, Políticas, Drogas y Encarcelamiento, en el que se advierte que las

⁷ Sentencia SP1033-2024. M.P: Myriam Ávila Roldán.

mujeres víctimas de trata son frecuentemente detenidas, procesadas o deportadas sin que se active ningún mecanismo de identificación y protección, una obligación primaria de los Estados que, en caso de incumplimiento genera responsabilidad internacional independientemente del resultado del proceso penal.

En Colombia, el ordenamiento jurídico proscribía en la Ley 985 de 2005 (art. 7), la obligación del Estado de brindar asistencia inmediata a las víctimas, incluyendo alojamiento, alimentación, asistencia médica y psicológica, asesoramiento jurídico y medidas de protección. Sin embargo, Peñas (2022), Jiménez y Figueredo (2022) establecen que esta obligación es sistemáticamente deficiente, dado que los mecanismos de identificación de las víctimas son débiles, los operadores judiciales carecen de una formación especializada en el enfoque de género y derechos humanos para los casos de trata, y los recursos destinados a la asistencia integral son insuficientes para la magnitud del problema. Esto permite inferir que el mandato normativo y la realidad de las instituciones estatales configura, por sí misma, una forma de vulneración de los derechos de las víctimas que el propio Estado está obligado a garantizar.

6.1.3. El acceso a la justicia y la reparación integral

Acceder a la administración de justicia es uno de los derechos más vulnerados de las mujeres víctimas de trata. A menudo, este derecho se ve obstaculizado por múltiples barreras y se superponen: el desconocimiento de los derechos y los mecanismos de denuncia; el temor a ser violentadas por sus tratantes; desconfianza institucional; el riesgo de criminalización por actividades relacionadas con la situación de explotación; barreras lingüísticas para las víctimas migrantes; y ausencia de medidas de protección real para las sobrevivientes durante el proceso judicial (ONU Mujeres, 2024; Villacampa, 2023).

En la Sentencia C-143 de 2015, la Corte Constitucional colombiana reconoció que el acceso a la justicia para las víctimas de delitos graves (entre los cuales se inscribe la trata de personas), es un derecho que incluye el acceso a la verdad y a una reparación integral que, bajo los estándares normativos internacionales, debe trascender la indemnización económica. El tribunal también subrayó que al Estado le asiste el deber de remover los obstáculos que impiden el ejercicio efectivo de este derecho, el cual se enmarca en la

asistencia jurídica gratuita, la adopción de medidas de protección y la garantía de que el proceso judicial no se convierta en un nuevo espacio de violencia para las víctimas.

En la misma línea, la noción de reparación integral está consagrada en los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas (2005), y adoptada por la jurisprudencia interamericana a partir del caso *Velázquez Rodríguez vs. Honduras* (Corte IDH, 1988), y comprende las siguientes dimensiones: restitución, indemnización, rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. En el ámbito de la trata, la aplicación de este estándar implica que las medidas de reparación debe enfocarse en el restablecimiento del proyecto de vida y en la adopción de garantías de no repetición (Hurtado e Iranzo (2023).

6.2. La interacción de las dos formas de vulnerabilidad: el ciclo de la indefensión

La comprensión de la doble vulnerabilidad exige no solo el análisis separado de cada una de sus dimensiones o vertientes, sino la observación crítica de su articulación dinámica y su carácter mutuamente reforzado. Las mujeres que han sido captadas en las condiciones de vulnerabilidad ya mencionadas llegan a los sistemas de justicia en un estado de indefensión y desamparo que la respuesta institucional, lejos de revertir, frecuentemente acrecienta. La revictimización secundaria erosiona de manera paralela, la facultad de las víctimas de ejercer sus derechos, lo que reduce las posibilidades de denuncia, fragiliza las actuaciones procesales y genera niveles de impunidad elevados que, a su vez, validan la visión de que el comercio humano es una conducta delictiva de bajo riesgo para los tratantes (UNODC, 2024; Eurostat, 2024; Vega, 2024).

Este ciclo de indefensión proyecta consecuencias que superan la esfera particular e impactan la operatividad del sistema de protección en su conjunto: cuando las víctimas y sobrevivientes perciben que denunciar implica un riesgo mayor que el silencio, o que el trámite procesal no provee una protección sino una nueva exposición al daño, la tasa de denuncias cae y el subregistro criminal se expande. La UNOD (2024) ha estimado que solo una fracción mínima de los casos de trata (inferior al 1%), resulta en condena de los tratantes, un hecho que evidencia la gravedad de la inoperancia institucional y la urgencia de lograr transformaciones de fondo en los modelos de atención a las víctimas.

Bajo la dogmática jurídica, la interacción de ambas fragilidades instituye lo que la academia define como situación de indefensión continuada: un estado en el que la víctima no solo carece de los medios para resistir la explotación, sino que tampoco dispone, una vez fuera de ella, de las condiciones necesarias para ejercer efectivamente sus derechos. Validar esta condición como una categoría jurídica relevante, tiene implicaciones para el diseño de la respuesta institucional: denota que los compromisos públicos no culminan en la persecución penal de los tratantes, sino que se extiende a la provisión activa de las condiciones materiales, normativas y psicológicas, que facultan a las mujeres para habitar como sujetos de derechos (ONU Mujeres, 2024; Mendía, 2022).

7. Justicia social y Derecho Humanos: hacia una respuesta transformadora

El diagnóstico desarrollado en los apartados anteriores conduce a una inferencia ineludible: los modelos de respuesta existentes para abordar el tráfico humano con el propósito de explotación sexual, predominantemente punitivos, reactivos y desarticulados, son insuficientes para salvaguardar las garantías de las víctimas y para transformar las condiciones estructurales derivadas de la problemática. Por consiguiente, este apartado formula un conjunto de directrices orientadas a una respuesta transformadora, fundamentada en la justicia social, en el DIH y en los ODS, con el fin de contribuir a la construcción de un modelo de tutela efectivo que sitúe a las víctimas en el centro del sistema, reconociéndola como un sujeto activo de derechos.

7.1. El enfoque basado en los derechos humanos con perspectiva de género: fundamento epistemológico y normativo

El enfoque basado en derechos humanos aplicado a la trata de personas con fines de explotación sexual implica una reestructuración profunda de los objetivos, métodos y los estándares de evaluación de las políticas de respuesta. En términos sustantivos, supone que la protección integral de las sobrevivientes debe prevalecer sobre los intereses de persecución criminal de los tratantes o del control migratorio. En términos metodológicos, implica que las víctimas sean reconocidas como titulares de derechos, cuya participación en el diseño y evaluación de las políticas que les afectan no es solo deseable, sino jurídicamente exigible (Vega, 2024; ONU Mujeres, 2024).

A su vez, la perspectiva de género, como eje transversal de este enfoque, obliga a reconocer que la trata no es un fenómeno neutral que afecta a las personas de manera indiferenciada, sino que su *iter criminis* y sus impactos están determinados por las relaciones de poder de género. Tal como lo ha precisado la CEDAW (2020), el enfoque de género en materia de trata implica que: se identifique y eliminen las normas, estructuras e instituciones que perpetúan la discriminación; el examen de las vulnerabilidades interseccionales entre el género y otros ejes de desigualdad; el reconocimiento de las mujeres afectadas como agentes activos y no como víctimas pasivas; y la evaluación del impacto diferenciado de las políticas públicas sobre las mujeres en distintas situaciones de vulnerabilidad.

En el contexto del Sistema Interamericano, la CIDH ha proferido una base jurisprudencial que vincula los principios de no discriminación y de igualdad, con la obligación de la debida diligencia reforzada en la prevención y sanción de las diferentes formas de violación contra la dignidad femenina (*Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, 2018). Este estándar técnico determina entonces, que el Estado no cumple con su deber únicamente mediante la tipificación de la conducta y el castigo de sus infractores, sino que requiere de la adopción de medidas de tipo preventivo, a través de las cuales se ataque las causas profundas del problema, que mantienen las condiciones que hacen posible la explotación.

7.2. Lineamientos desde la justicia social articulados con los ODS

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 70/1 de 2016, instituyen un marco normativo y político de alcance global que faculta la vinculación de respuestas contra la trata de personas con una agenda extensiva de transformación social enfocada en la erradicación de las desigualdades de naturaleza estructural. En tal sentido, se formulan las orientaciones y lineamientos específicos en torno a los ODS que guardan relación con la trata con fines de explotación sexual como un acto criminal transnacional y la doble vulnerabilidad de las mujeres.

Lineamiento 1. Transformar las condiciones materiales de la vulnerabilidad (ODS 1 o erradicación de la pobreza; 8 o promoción del trabajo decente; y 10 o reducción de desigualdades)

Estos objetivos proporcionan el marco para abordar los factores que se han expuesto en torno a la captación de víctimas de trata. Desde este lineamiento, se propone que los Estados diseñen e implementen políticas de protección integral en materia socioeconómica, sensibles al género, que aseguren de manera efectiva el acceso a la renta mínima, vivienda segura, servicios de salud y redes de apoyo comunitario, como una condición previa para la reducción de su vulnerabilidad frente a las redes de trata (CEPAL, 2023; González y Contreras, 2023).

En términos operativos, esto implica la integración de la perspectiva de género en la focalización de subsidios condicionados, la ejecución de políticas que incentiven la formalización laboral en sectores con alta presencia de trabajo informal y el diseño de programas de apoyo específico para mujeres migrantes que incluyan el acceso a la documentación, al mercado laboral formal y a las garantías sociales mínimas.

Lineamiento 2. Fortalecer las instituciones de justicia con perspectiva de género (ODS 16)

El ODS 16 (centrado en la paz, justicia e instituciones sólidas), es directamente aplicable a la superación de la vulnerabilidad institucional que caracteriza a la segunda dimensión de la doble vulnerabilidad. El cumplimiento de la meta 16.3, relativa al acceso universal a la justicia, adquiere una obligatoriedad específica en la gestión de la trata: demanda que los sistemas de justicia sean accesibles, seguros y no revictimizantes para las mujeres víctimas, lo que requiere transformaciones profundas en los protocolos de atención, en la formación de quienes administran justicia y en los mecanismos de protección de las víctimas durante los procesos judiciales (ONU Mujeres, 2024; Villacampa, 2022).

Bajo esta directriz, se proponen las siguientes transformaciones estratégicas para los aparatos institucionales: primero, la institucionalización de unidades especializadas de investigación y juzgamiento de los casos de trata, con una formación obligatoria en género, derechos humanos e interseccionalidad para corregir la falta de diligencia en la práctica judicial; seguidamente, la adopción de los protocolos vinculantes de no criminalización de las víctimas para todos los operadores de justicia; garantías de representación legal gratuita y especializada desde el momento de la identificación de la víctima; implementación de

medidas de protección del testimonio que impidan la exposición de las víctimas a los procesados durante la etapa del juicio oral; y por último, el establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación del impacto de las sentencias sobre las víctimas, con la participación de organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos de las mujeres.

Lineamiento 3. Robustecimiento de la arquitectura jurisdiccional bajo un enfoque de género (ODS 16)

El ODS 16 (centrado en la paz, en la justicia y en las instituciones sólidas), posee una aplicabilidad directa para revertir la fragilidad institucional que define la segunda dimensión de la vulnerabilidad. El cumplimiento de la meta 16.3, relacionada con el acceso universal a la justicia, adquiere una obligatoriedad específica en la gestión del tráfico de personas: demanda que los sistemas de tutela sean operativos, seguros y que estén exentos de revictimización, lo cual exige cambios estructurales en los protocolos de asistencia, en la cualificación técnica de los operadores y en las salvaguardas procesales de las sobrevivientes durante el *íter* judicial (Villacampa, 2022).

Bajo esta directriz, se formulan las siguientes transformaciones estratégicas para el aparato institucional colombiano: La institucionalización de unidades especializadas de instrucción y juzgamiento con una acreditación obligatoria en materia de género, interseccionalidad y derechos humanos, para corregir la falta de diligencia y preparación técnica advertida en las praxis judicial; la adopción de protocolos vinculantes de no criminalización, asegurando que las víctimas no sean sancionadas por infracciones (como la irregularidad migratoria o el ejercicio de la prostitución), cometidas como consecuencia directa de su situación de explotación; la garantía de representación jurídica de forma gratuita y especializada, desde la fase de identificación primaria, eliminando las barreras económicas que obstaculizan el acceso efectivo a la justicia; la ejecución de medidas de resguardo probatorio que eviten la confrontación directa con los procesados durante la etapa del juicio oral, utilizando los medios tecnológicos o los espacios protegidos para mitigar la exposición al trauma; el establecimiento de dispositivos de auditoría técnica sobre el impacto de las sentencias, con la participación vinculante de las organizaciones de la sociedad civil, expertas en la defensa de los derechos de las mujeres, garantizando que el sistema judicial actúe como un instrumento preventivo y restaurador.

8. Conclusiones

El análisis desarrollado a lo largo del presente documento permite establecer una síntesis que busca profundizar en el debate doctrinal desde una perspectiva del DIDH, la justicia social y el feminismo crítico. En primer lugar, la trata de personas con fines de explotación sexual es un fenómeno criminal que representa la manifestación más aguda de las desigualdades de género, clase, etnia y origen, que operan a escala global y que afectan desproporcionadamente a las mujeres en situación de exclusión múltiple. Esta realidad, validada por la doctrina y la jurisprudencia internacional, impone una exigencia directa para el diseño de las respuestas institucionales: ninguna política de persecución penal, por más sofisticada que sea, puede resultar efectiva si no está acompañada de las transformaciones que eliminan las condiciones que facilitan la captación de las víctimas.

En segundo lugar, la evidencia analizada ratifica que las sobrevivientes enfrentan una doble vulnerabilidad persistente y mutuamente reforzada: una de naturaleza estructural, derivada de la discriminación interseccional de género que antecede al acto de trata; y una de carácter institucional, generada por el aparato jurisdiccional cuando subordina la restitución integral de los derechos a la lógica de la persecución penal. Esta convergencia instituye un ciclo de desamparo que incentiva la impunidad de los tratantes, inhibe la denuncia de las víctimas y consolida la trata como un delito de escasa persecución y elevada rentabilidad. Por último, los lineamientos propuestos desde el enfoque de la justicia social y de los Objetivos del Desarrollo Sostenible apuntan a una dirección clara: la respuesta transformadora a la trata de personas con fines de explotación sexual, requiere articular, la protección jurídica de las víctimas, con pleno respeto al principio de no penalización, al derecho de acceso a la administración de justicia y a la reparación, que conduzca a la transformación de las condiciones materiales de la vulnerabilidad, mediante políticas efectivas de tipo social, laboral, migratoria con perspectiva de género y el fortalecimiento de las instituciones de justicia con enfoque de género e interseccionalidad. En definitiva, ninguno de los elementos puede operar de manera aislada: su eficacia depende de su articulación sistémica y de su sostenimiento en el tiempo.

Referencias Bibliográficas

- Aceros, J., Duque, T., Monsalve, Y., y Silva, A. (2021). Percepción pública de la trata de personas. Lecciones para la acción estatal y ciudadana en la prevención de la trata de personas en Santander. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 23(2), 243-272. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9454>
- Benería, L. (2003). *Gender, development, and globalization: Economics as if all people mattered*. Routledge.
- Blasco, P. (2023). *Trata de seres humanos: inmoralidad e injusticia*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Castellanos, E., y Ranea, B. (2022). La perspectiva de género y los derechos humanos en el análisis de la trata de mujeres con fines de explotación sexual: aproximaciones desde la voz de las mujeres. *Dilemata*, 16, 161-179.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2023). *Panorama Social de América Latina y el Caribe 2023*. Naciones Unidas.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2023). *Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento*. OEA.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (2020). *Recomendación General N.º 38 sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial*. Naciones Unidas.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (1979). Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 34/180.
- Consejo de Europa. (2005). *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia)*. CETS N.º 197.
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia T-025. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). Auto 092. Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia C-143. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-143-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-772. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-772-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-470. M.P. María Victoria Calle. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-470-16.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Fondo. Serie C No. 4.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2009). Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 205.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2014). Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 277.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2018). Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 371.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala Penal. (2018). Sentencia SP5298-2018, Radicado 48.629
- Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala Penal. (2024). Sentencia SP1033-2024, Radicado 59.253.
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A Black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics. *University of Chicago Legal Forum*, 1989(1), 139-167.
- Eurostat. (2024). Trafficking in human beings in the EU — statistics 2023. Comisión Europea. <https://ec.europa.eu/eurostat>
- González, I., y Contreras, M. (2023). Género, pobreza y trata de personas: un análisis estructural desde América Latina. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 21(2), 1-22.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, L. (2018). *Metodología de la Investigación*. España: McGraw Hill España.
- Hurtado, M., e Iranzo, Á. (Eds.). (2023). *Miradas críticas sobre la trata de seres humanos*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Jeffreys, S. (2009). *The industrial vagina: The political economy of the global sex trade*. Routledge.
- Jiménez, M., y Figueredo, G. (2022). Implementación de estándares internacionales de derechos humanos en la respuesta estatal a la trata de personas en Colombia. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 40, 1-38.
- Luna, M. (2022). Algunas anotaciones sobre la trata de mujeres, su correcta tipificación y las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. [Entrada]. <https://familiaseinfancia.uexternado.edu.co/algunas-anotaciones-sobre-la-trata-de-mujeres-su-correcta-tipificacion-y-las-obligaciones-estatales-en-materia-de-derechos-humanos/>
- Mackinnon, C. A. (1989). *Toward a feminist theory of the state*. Harvard University Press.
- Mendías Rayón, A. (2022). La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual como forma de esclavitud moderna: un análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, 18(1), 45-72.

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2024). Informe mundial sobre la trata de personas 2024. Naciones Unidas.
- ONU Mujeres. (2024). Trata de mujeres y niñas: fortalecimiento del acceso a la justicia de las víctimas supervivientes. Informe del Secretario General. Naciones Unidas.
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (2022). Profits and poverty: The economics of forced labour. OIT.
- Organización Internacional para las Migraciones [OIM]. (2023). 125.000 víctimas de trata en todo el mundo; 30.000 son menores. <https://www.iom.int/es/news>
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2011). Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.
- Peñas, M. (2023). Análisis del fenómeno de la trata de personas en Colombia desde el enfoque de derechos humanos: entre la norma y la realidad. *Vniversitas*, 72, 1-23. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj72.aftpc>
- Protocolo de Palermo. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 55/25.
- República de Colombia. (2005). Ley 985 de 2005 por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas. Congreso de la República.
- Sally, M. (2009). *Gender violence. A cultural perspective*. Nueva York: Wiley-Blackwell.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea [TJUE]. (2016). Sentencia C-601/15 PPU, J.N. vs. Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos [TEDH]. (2010). Rantsev c. Chipre y Rusia, Sentencia de 7 de enero de 2010. Demanda N.º 25965/04.
- Vega, L. (2024). Trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos: una tarea pendiente. *Nuevo Foro Penal*, 20(102), 12-49. <https://doi.org/10.17230/nfp20.102.1>
- Vigano Martínez, N. E. (2024). La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el marco del derecho de asilo europeo y español. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 16(1), 641-654. <https://doi.org/10.20318/cdt.2024.8439>
- Villacampa, C. (2022). La nueva directiva europea contra la trata de seres humanos: avances y limitaciones desde una perspectiva de género. *Estudios Penales y Criminológicos*, 42, 189-232.